

proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exceptúa a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), de la aplicación del artículo 15 de la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía. BOLETÍN N° 7.022-08

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY RECHAZADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA
LEY N° 20.402 Artículo 15.- Las atribuciones que confieran las leyes y decretos supremos al Ministerio de Minería, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o a la Comisión Nacional de Energía, o al respectivo Ministro, en todas aquellas materias que son de la competencia del Ministerio de Energía en virtud de la presente ley, se entenderán conferidas al Ministerio o Ministro de Energía, según corresponda, por el solo ministerio de la ley. En especial, el Ministerio de Energía ejercerá todas las competencias que en el sector energía tiene el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, salvo en aquellas materias en las que expresamente la ley dispone la intervención de este último Ministerio, así como las que previamente tenía el Ministerio del Interior, en las materias a que se refieren las siguientes disposiciones de rango legal: decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; decreto con fuerza de ley N° 1, de 1979, del Ministerio de Minería, y el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.	“Artículo único.- Agrégase en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 20.402, que creó el Ministerio de Energía, la siguiente frase después del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.): “Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que la ley N° 9.618, que creó la Empresa Nacional del Petróleo, confiere al Ministerio de Minería respecto de la Empresa Nacional del Petróleo, en la cual el referido Ministerio conservará todas las atribuciones señaladas por dicha ley.”.”.